

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00137-00
ACCIONANTE:	MARÍA FERNANDA BARRIOS VÁSQUEZ
ACCIONADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ACCIÓN:	TUTELA

MARÍA FERNANDA BARRIOS VÁSQUEZ, mayor de edad, identificada con el número de cédula 1.022.424.592 de Bogotá, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-FISCAL 275 LOCAL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición, ante la falta de respuesta a la solicitud que presentó en dicha entidad, radicado No. SGD - No: 20216170022312 de 13 de enero de 2021, donde solicitó información sobre la denuncia que interpuso por el delito de lesiones personales.

En este punto, cabe resaltar que el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, estableció que todos los jueces o tribunales del territorio nacional donde hubiese ocurrido la violación o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud, son competentes para conocer de las acciones de tutela.

A su vez, el artículo 1 del Decreto 333 de 2021 modificó las reglas de reparto señaladas en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, de la siguiente forma:

"(...) ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1, Reparto de la acción de tutela, Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

*4. **Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen**, Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. Para el caso de los Procuradores que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Administrativos. (...)"*

De modo que, de conformidad con numeral 4 del artículo 1 del Decreto 333 de 2021, la competencia para conocer el presente asunto son los Jueces Penales del Circuito, quienes ostentan la calidad de Superior Funcional de la autoridad ante quien intervienen los fiscales locales, motivo por el cual se ordenará la remisión de la presente acción de tutela.

Finalmente, se señala que si bien las reglas de reparto no definen la competencia de los jueces de tutela, el parágrafo 3 del numeral 12 del artículo 2.2.3.1.2.1., del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, establece la obligación de “*remitir el caso a la corporación judicial que corresponda*” según las disposiciones allí contempladas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR, en virtud de las reglas de reparto, el expediente de la referencia a los Juzgados Penales del Circuito de Bogotá (Reparto), para lo de su competencia.

SEGUNDO: Por Secretaría déjese las constancias respectivas y dese cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES

Jueza

F.A.R.G.

Firmado Por:

NATALI SOFIA MUÑOZ TORRES

JUEZ

**JUZGADO 45 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52a17d1423601bce495e937f3f180962c54514ca6f1efbd08e4c6dc4c15b1eb3

Documento generado en 19/04/2021 03:25:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**